



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Sistema de Posgrado
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo
para la obtención del grado de**

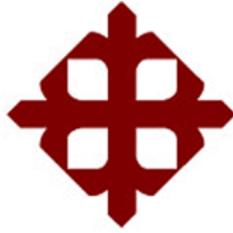
Magíster en Derecho Constitucional

**“EL DERECHO AL VOTO Y SUS INSTRUMENTOS SEGÚN LA
CARTA POLÍTICA DEL 2008 Y SUS DIFERENCIAS RESPECTO A
LA CONSTITUCIÓN DE 1998”**

Autor: ALEXANDRA MOLINA MANZO

Tutor: Dr. Nicolás Rivera Herrera

Julio 01, 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Alexandra Dolores Molina Manzo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **El Derecho al voto y sus instrumentos según la Carta Política del 2008 y sus diferencias respecto a la Constitución de 1998** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a un día del mes de julio del año 2016

EL AUTOR:

Ab. Alexandra Dolores Molina Manzo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Alexandra Dolores Molina Manzo

DECLARO QUE:

El examen complejo **El Derecho al voto y sus instrumentos según la Carta Política del 2008 y sus diferencias respecto a la Constitución de 1998** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a un día del mes de julio del año 2016

EL AUTOR

Ab. Alexandra Dolores Molina Manzo

AGRADECIMIENTO

A mis padres Livingstone y Dolores por ese apoyo incondicional

A mi esposo Luis Alcívar por respetar mi tiempo

Alexandra Molina Manzo

DEDICATORIA

A Dios por la salud y vida

A mis hijos Alexander, Emilio y María Eugenia

Alexandra Molina Manzo

ÍNDICE

Contenido	Pág.
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
EL PROBLEMA.....	1
OBJETIVOS	1
Objetivo General.....	1
Objetivos Específicos.....	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	2
CAPÍTULO II.....	4
DESARROLLO	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
Antecedentes	4
Descripción del Objeto de Investigación	4
Pregunta Principal de Investigación.....	5
Variable Única	6
Indicadores.....	6
Preguntas Complementarias de Investigación	6
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
Antecedentes de Estudio	6
Breve historia de la Evolución Constitucional del Sufragio en el Ecuador	8
Avances importantes en Derecho Humanos y Derechos Civiles en Ecuador	9
Derechos fundamentales	10
Breve descripción de la Presidencia actual (2007 en adelante)	10
El Sistema Electoral.....	12
Componentes del Sistema Electoral.....	13
La Constitución 1998: Prevalencias del derecho al voto	13
El Registro Electoral	14
Bases Teóricas	15
Estado de Derecho Social Democrático.....	15
Gobernabilidad.....	15
Relación Política Jurídica.....	16
El derecho al Voto	16

Instrumentos Gubernamentales para promover los derechos al voto de los ciudadanos.	20
Cronología de los accesos en el Derecho al Voto	20
ESTUDIO DE CASO:	22
Definición de Términos tomado del Diccionario Jurídico (DE)	24
METODOLOGÍA	26
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	27
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	27
PROCEDIMIENTO:.....	29
CAPÍTULO III	30
CONCLUSIONES	30
RESPUESTAS	30
Base de Datos.....	30
ESTUDIO DE CASO.- Explicación (<i>Anexo 1</i>)	42
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	43
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Modalidad	26
Tabla 2 Población y Muestra.....	27
Tabla 3 Procedimiento.....	29
Tabla 4 <i>Pregunta N. 1: ¿Conoce usted el significado del Derecho al Voto actualmente, quienes deben sufragar de manera exigente?</i>	30
Tabla 5 <i>Pregunta N. 2: ¿Cuál es la Ley Suprema de la Nación?</i>	31
Tabla 6 <i>Pregunta N. 3: ¿Qué es una enmienda?</i>	32
Tabla 7 <i>Pregunta N. 4: ¿Según sus conocimientos cuál es la última Constitución del Ecuador?</i>	32
Tabla 8 <i>Pregunta N. 5: Nombre la máxima rama para controlar y hacer cumplir el Derecho al Voto</i>	33
Tabla 9 <i>Pregunta N. 6: Según su criterio, están definidos y se hace cumplir estrictamente por parte del Consejo Nacional Electoral el Derecho al Voto Ciudadano?</i>	34
Tabla 10 Modalidad Cualitativa de las principales diferencias innovadoras en las Constituciones de 1998 y Constitución 2008 en cuanto a Derechos del Ciudadano	35

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 <i>Pregunta N. 1: ¿Conoce usted el significado del Derecho al Voto actualmente, quienes deben sufragar de manera exigente?</i>	30
Gráfico 2 <i>Pregunta N. 2: ¿Cuál es la Ley Suprema de la Nación?</i>	31
Gráfico 3 <i>Pregunta N. 3: ¿Qué es una enmienda?</i>	32
Gráfico 4 <i>Pregunta N. 4: ¿Según sus conocimientos cuál es la última Constitución del Ecuador?</i>	33
Gráfico 5 <i>Pregunta N. 5: Nombre la máxima rama para controlar y hacer cumplir el Derecho al Voto</i>	34
Gráfico 6 <i>Pregunta N. 6: Según su criterio, están definidos y se hace cumplir estrictamente por parte del Consejo Nacional Electoral el Derecho al Voto Ciudadano?</i>	35

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: CASO de Resumen de Sentencia de Acción de Interpretación de Ordenamiento Constitucional y Legal por parte de la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional según Constitución de 2008. (Larco, 2010).....	51
Anexo 2 ENCUESTA.....	55

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

Para todo ciudadano ecuatoriano es primordial el saber de qué tiene derecho en diferentes ámbitos y en todos los aspectos, sin importar edad, sexo, condición económica, creencias, origen; tanto social, político, educacional, de salud y social. En gran mayoría actualmente se ha visto que el habitante ecuatoriano desconoce sus derechos más que nada por no saber qué y cuáles son los lineamientos en la que puede enmarcar su reclamo, más aún cuando tratan de enmendar en su contenido la última Constitución del 2008, de tal forma que le resulta imposible y muchas veces incomodo el no saber por lo menos sus derechos básicos para exigirlos; que a su vez estos derechos son específicos y/o generales, haciendo que éste se quede sin reaccionar, más aún cuando se está en la disyuntiva de saber si debe o no, si tiene o no derecho pero que la lógica reclama que debe y tiene que hacerlo para su comunidad y los suyos, normas que fueron creadas y contempladas en la nueva Constitución del 2008.

Normas y preceptos están contemplados ya por una clasificación determinada, mientras que otras son generales; y es ahí donde entra a tener sentido ésta investigación presente ya que se expondrán en éste trabajo los derechos explicados y especificados en la nueva Constitución del 2008 y diferencias más destacadas con la anterior (Constitución de 1998), cuyo propósito es la socialización de los mismos; por tanto en éste trabajo se explicarán algunas instancias que pueden ser de utilidad al habitante ecuatoriano para exigir la mayoría de sus derechos como ciudadano ecuatoriano; determinando así a través de los procesos electorales el cumplimiento constitucional de participación de las y los ciudadanos.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar el derecho al voto con los nuevos instrumentos que nos presenta y contar con un panorama más claro y comprensible tanto para jurisperitos como para todo ciudadano ecuatoriano.

Objetivos Específicos

- Describir los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, El derecho al voto según las leyes actuales, partiendo de los derechos de participación, a fin de resolver los conflictos que puedan suscitarse en los votantes.
- Revisar las diferencias y coincidencias entre la Carta Política del 2008 y la Constitución de 1998 con temas relacionados al Manejo Electoral Ecuatoriano a fin de describir las entidades y las clases de control existentes en el campo electoral, dividiéndolas en control administrativo y jurisdiccional.
- Exponer un análisis que conlleve a la mejor comprensión en cuanto a Derecho al Voto respecto de lo ya establecido por la nueva Constitución del 2008.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Uno de los principios de aplicación a los derechos en las Normas Constitucionales del estado Ecuatoriano en su capítulo 1, Art. 11 numeral 9 expresa “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (p.9); y, en su Art. 16 afirma: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a el acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad; e integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”(p.10); por tanto es necesario revisar algunos aspectos conceptuales a los que se va a referir éste trabajo investigativo; de entre los más importantes tenemos: lo que es el Estado, el Estado de Derecho, el Estado de legalidad, el Estado Constitucional de los Derechos y Justicia y el Estado Social de Mercado, la Supremacía de la Constitución, el Derecho al Voto, los Derechos de Participación, los Derechos Colectivos y el Derecho de libertad; además de las diferencias entre la

Constitución de 1998 y 2008.(Constitución de la República del Ecuador, 2008).
La *Participación Ciudadana*, según la Carta Iberoamericana de participación ciudadana adoptada por el Ecuador el 1º. Diciembre de 2009, señala:

El Derecho de la Participación Ciudadana es la búsqueda de una democracia plena, que se soporta, entre otros, en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en el derecho genérico de las personas a participar colectiva e individualmente ...que conlleva a establecer mecanismos para ello, complementarios a los previstos para la representación política en el Estado... que es apreciado como un derecho de todo habitante iberoamericano y que reside en el ejercicio de los derechos que le conciernen; (...)se tiene que orientar en general por el principio de corresponsabilidad social, por el cual los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, tienen que contribuir al bien común o interés general de la sociedad..(Carta Iberoamericana de Participación Estado, 2009).

Es decir, se correlaciona entre derechos y deberes en que debe ejercer efectivamente la ciudadanía para que se fortalezca una democracia participativa.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

Al tener la representatividad y la democracia una gran relación con la Constitucionalización del Derecho se hace preciso abordar el tema en estos tiempos ya que no sólo causa interés en los estudiosos de las ciencias políticas, sino que compete al entorno de las ciencias del derecho y de manera especial a los constitucionalistas, no sólo se debe pregonar la democracia, sino que se debe hacerla cumplir y cumplirlas. Las sociedades por naturaleza necesitan de las instituciones políticas, las que son debidamente representados mediante una lección democrática para elegir a sus gobernantes, representantes la cual hace que tenga una mayor participación en la vida política la que también podrá nombrar, sustituir o revocará los representantes de las instituciones de ser el caso. Para que la democracia ecuatoriana sea libre, voluntaria e imparcial se debe contar con instituciones que hagan respetar esta voluntad popular dando los resultados de las contiendas electorales.

La Constitución defiende el constitucionalismo pospositivista, enseña que el derecho, y el derecho constitucional en particular, si es que quiere ser normativo y transformador, no puede alejarse de las condiciones y los contextos en que se desarrolla; por tanto, es menester socializar los derechos constitucionales vigentes en la Constitución del 2008, y al mismo tiempo comparar con la anterior Constitución de 1998; además de observar otras manifestaciones y decretos en lo que respecta al derecho al voto que todo habitante ecuatoriano debe tener progresivamente por cultura a nivel de país.

Descripción del Objeto de Investigación

La creación de la Carta Política del 2008 por parte de la Asamblea Nacional reunida en Montecristi, se ha venido observando otros aspectos no tan claros como se debería, determinando que se deben realizar enmiendas a la Carta Política del 2008 respecto a la reelección indefinida en Ecuador, queriéndolo concebir bajo el carácter de *enmienda* y no de elección popular; es entonces donde están confusas la asimilación de los derechos y garantías por parte del votante ecuatoriano; y, siendo los Derechos Humanos en el Ecuador una norma obligatoria desde que fueron incorporados en la Constitución Política, es necesario socializar a todo el conglomerado las Garantías y Derechos civiles, políticos, económicos, colectivos, sociales y culturales que tiene el votante; además de determinar a través de los procesos electorales el cumplimiento constitucional de participación de las y los ciudadanos.

Tomando en consideración éstos derechos y entre los más importantes es el Derecho Constitucional, que reconoce a la dignidad de la persona como ciudadano de un país, tanto para una convivencia social racional como para el entorno en general donde está inmerso el Derecho al Voto que tiene cada ciudadano y que debe ser divulgado y entendido por cada habitante ecuatoriano; mismo que ha sido amenazado ya innumerables veces, siendo necesario e imperante que la nueva Carta Política del 2008 sea conocida, reconocida y culturalmente socializada ya que recoge derechos y legalidades, desarrollados y detallados con importantes innovaciones respecto a la Constitución del 1998; recalando así que el Derecho al Voto se fundamenta en ciertos principios como necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad y razonabilidad de una participación ciudadana incluyente.

Pregunta Principal de Investigación

¿De qué manera incide en los ciudadanos ecuatorianos el dar cumplimiento al derecho al voto y sus instrumentos según la Carta Política del 2008 y la Constitución de 1998?

Variable Única

Incidencia en los ciudadanos ecuatorianos en el cumplimiento del derecho al voto y sus instrumentos según la Carta Política del 2008 y la Constitución de 1998.

Indicadores

1. Violación a lo estipulado en la normas del Derecho al Voto.
2. Limitación al querer ejercer el derecho al voto ciudadano.
3. Necesidad de aplicar la socialización con mayores mecanismos en ejercer el derecho al voto.
4. Observar diferencias de la Constitución de 1998 y la Carta Política del 2008.

Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Cómo se encuentra definido el derecho al voto jurídicamente en el Ecuador?
2. ¿De qué manera el derecho al voto incide la falta de conocimiento en las y los ciudadanos en la participación activa?
3. ¿De qué manera afecta la transparencia del Consejo Nacional Electoral en los procesos electorales?
4. ¿Bajo qué alternativas se puede fortalecer el desconocimiento del derecho al voto ecuatoriano?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

Si bien es cierto que los ecuatorianos tienen una Constitución que en su Capítulo Sexto manifiesta de una manera generalizada con respecto a la función electoral:

Encargada de velar por la transparencia de los procesos electorales, además de la participación activa de las y se fundamentos ampliados y detallados en 1) Ley especial a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, 2) el Código de la Democracia; y, 3) Con la Administración de Justicia del Tribunal

Contencioso Electoral que es la designada para solucionar acciones electorales que van contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos adherentes, resolver los asuntos litigiosos de las Organizaciones Políticas, sancionando las normas legales no cumplidas.

Se ha evidenciado que en muchas de las ocasiones los Miembros del Directorio los Consejeros Nacionales al querer regular mediante resoluciones por los vacíos que se encuentra en ésta Ley especial, las y los participantes consideran que sus derechos son vulnerados ya que manifiestan que se arregla de acuerdo a la necesidad política del gobierno de turno.

Conforme se realice la investigación del tema se podrá tener una visión clara de cuán importante es la participación activa de las y los ciudadanos en democracia y sobre todo la desconcentración de la función electoral, donde se podrá conocer y aprender sobre los derechos del ciudadano ecuatoriano, sobre sus responsabilidades, sobre quiénes tienen la obligación de cumplir determinados derechos y cómo podemos hacerlos valer y aún más en los procesos electorales el cumplimiento constitucional de participación de las y los ciudadanos.

El Derecho

El término derecho proviene del latín *directum*, que es entendido como *lo recto, lo correcto, lo adecuado* y, en definitiva, *lo justo* (Martínez, & Fernández, Ariel, 1999; p.213); y es así como surge de las relaciones entre individuos y sociedades, siendo un mecanismo donde el Estado puede regular las relaciones entre las sociedades y distintos grupos de seres humanos, es la principal directriz de los actos de cada individuo. Según (Benavides y Escudero, 2013; p.14) expresan lo que Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional garantiza.

El derecho, como todas las ciencias, está sujeto a los cambios que se dan en una sociedad. Nuestra sociedad ha sido protagonista de hechos significativos, consignados en su nueva Constitución, y será en la práctica, en la aplicación del derecho constitucional, como esos cambios anhelados retribuirán las exigencias ciudadanas de una Constitución garantista de derechos.

Se puede definir al derecho de acuerdo a su objeto y alcance, como parte de ésta conceptualidad lo que (Torré, 2003) prescribe como:

El sistema de normas coercibles que rigen toda conducta humana en interferencia intersubjetiva, para realizar en dichas conductas determinados valores propios del derecho. A tal fin, las normas aludidas prescriben qué conductas son ilícitas (un grupo limitado), reconociendo implícitamente como lícitas a todas las demás (que son infinitas), y disponiendo respecto de algunas conductas lícitas –pocas o muchas- cuáles son y cómo deben hacerse, prescribiendo además para las transgresiones a los deberes jurídicos antedichos, las sanciones que deberán aplicarse a los responsables de las mencionadas transgresiones. (pp. 27-28).

Con toda seguridad se puede decir que hay todavía mucho por recorrer, sin embargo los primeros pasos están dados que de hecho son los más significativos porque son el compás del avance que se logre, tomando en cuenta que no se trata de una carrera sino que a paso firme y con decisiones acertadas y consensuadas se debe llegar a acuerdos equitativos enmarcados dentro de las normas legales y normativas, enfocando como derecho principal e impartir jurídicamente los derechos fundamentales a la dignidad humana, tomándolo como la parte central y medular para un modelo constitucional basado en derechos, que es lo que debe transmitir un Estado constitucional, resumiendo así que el derecho es la realización de la justicia y coercibilidad; es decir el Estado debe ejercer presión para forzar un cambio en la conducta o voluntad de la colectividad.

Breve historia de la Evolución Constitucional del Sufragio en el Ecuador

El principio del derecho viene desde los inicios de la humanidad; luego, a medida que fue creciendo las poblaciones y a modo de preservar y estructurar una sociedad mucho más organizada y controlada, se sienten con la necesidad de crear una serie de leyes que regulen tanto su comportamiento como la forma de vida. Al iniciar la vida republicana en el Ecuador, los nuevos presidentes sitúan leyes con las subsiguientes constituciones. Tal es así que doctores en leyes indican:

El Ecuador, como nos cuenta la historia, fue una colonia de España desde 1534 hasta 1824; por tanto, las leyes españolas fueron las que regularon el comportamiento de sus habitantes, existiendo muy pocos derechos para la mayoría. Los más beneficiados de estas normas regulatorias fueron los mestizos, pues se consideraba ciudadanos en aquella época a los que cumplían ciertos requisitos, entre los cuales estuvieron: saber leer y

escribir, tener una profesión, ser poseedor de bienes. Estos requisitos primordiales tuvieron una duración bastante larga en la vida política del Ecuador. Cumplidos estos requisitos, a la persona se le consideraba ciudadano y por ende acreedor de ciertos derechos como el de elegir, ser elegido y participar activamente en la administración del gobierno. Para la administración y gobernabilidad del Ecuador han existido 23 Constituciones a partir de la de 1812 hasta la actualidad.(Cárdenas V.,Pérez M., Moreno F., 2014; p.97).

Avances importantes en Derecho Humanos y Derechos Civiles en Ecuador

Según Salvador Ceprian, (2010, p.24), al explicar sobre la descomposición de la Gran Colombia expresa que:

La República del Ecuador se constituyó formalmente en 1830, tras su Independencia de la Gran Colombia. Desde su inicio, los fundamentos de la Revolución Francesa y el modelo constitucional norteamericano inspiraron la formación del Estado ecuatoriano: un gobierno democrático, popular, representativo y responsable; la elección de las autoridades a través de elecciones directas y secretas; el reconocimiento de garantías o libertades individuales; el establecimiento de tres funciones del Estado: ejecutiva, legislativa y judicial, que en papel al menos gozan de autonomía. A lo largo de 178 años de vida republicana, en el país se han promulgado 20 constituciones, lo cual permite señalar que en promedio se aprobó una Constitución cada nueve años, siendo la de 1998 la que estuvo vigente hasta octubre del 2008.

Según la Universidad Andina Simón Bolívar en su libro del Programa Andino de Derechos Humanos (PADH) en su libro “Ecuador: Retorno a la democracia y avances en derechos humanos” (2010, p.1) y de acuerdo a sus investigaciones expresa:

Que las luchas por el poder fueron muchas, ya que querían perpetuarse en el gobierno por medio de una dictadura y estructura ya planeada, ya sea militar o como grupos políticos e incluso económicos, para hacer prevalecer una política a conveniencia, llevando al estado ecuatoriano a soportar cambios en las Constituciones de ese entonces en reformas de acuerdo a sus necesidades particulares y es ahí donde se fortalecía más y más las políticas amañadas respondiendo a intereses particulares y a conveniencia, deteriorándose así las políticas públicas a favor de la sociedad poca o nada solidez institucional; dando paso de igual manera a convocar a Asambleas Constituyentes que sólo funcionaron para beneficiar a un grupo económico o político y en menor escala a políticas públicas en favor de la sociedad que hayan, algunos ejemplos se puede nombrar a Juan José Flores, Vicente Rocafuerte, Ignacio de Veintimilla, Eloy Alfaro, Velasco Ibarra, Clemente Yerovi y Rafael Correa, que incitan a llevar una cultura medianamente de diálogo y negociación.

Derechos fundamentales

Están legitimados por el orden constitucional, pues son derechos primordiales e inalienables dentro del ordenamiento jurídico, reconocidos en la Carta Magna en una primera posición frente a todos los demás derechos, que de acuerdo a los avances constitucionales se ha ido adecuando y transformándose en sociales para que de igual forma imperen en la sociedad y/o comunidad, creándose como derechos fundamentales para que se produzcan como constitucionales, de acuerdo con este contexto, esta expresión conlleva a la siguiente definición: “son aquellos derechos universales y, por ello, indispensables, que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas, ciudadanos capaces de obrar”(Ferrajoli L. , 2006; p. 33).

Entonces es cuando la caracterización de los derechos fundamentales como derechos universales no solamente sirve para extenderlos sin distinción a todos los seres humanos y a todos los rincones del planeta, sino que también es útil para deducir su inalienabilidad y su no negociabilidad; en palabras del propio Ferrajoli, si tales derechos:

Son normativamente de ‘todos’ (los miembros de una determinada clase de sujetos), no son alienables o negociables, sino que corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados(Ferrajoli L. , 2004; p. 39)

Breve descripción de la Presidencia actual (2007 en adelante)

En la Presidencia del Eco. Rafael Correa D. y actual Presidente de la República del Ecuador y siendo abril de 2007 se convoca a Asamblea Nacional Constituyente en la cual obtiene una abrumadora mayoría que le permite desarrollar con tranquilidad las reformas constitucionales que persigue. Durante el trabajo de dicha asamblea se decide declarar en vacancia al Congreso Nacional y se emiten varios mandatos, como la eliminación de la tercerización laboral, declarar amnistías a favor de luchadores sociales que por defender a la naturaleza eran objeto de criminalización, ampliamente cuestionado en su trabajo y la aprobación de varias leyes como la de equidad tributaria o la de tránsito y transporte terrestre.(Universidad Andina Simón Bolívar - PADH., 2010; p. 39)

La nueva Constitución es aprobada vía referéndum en septiembre del 2008, mantiene el catálogo de derechos de la anterior constitución con ciertos avances; así, el derecho de las personas de deben ser ayudadas de manera gratuita y oportuna por un intérprete; y, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustenta el procedimiento legal; a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, a más de la atención de otras necesidades como es la educativa, laboral, productiva, cultural, alimenticia y recreativa.(Universidad Andina Simón Bolívar - PADH., 2010; p. 40)

Esta Constitución posibilita la reelección inmediata del gobierno y su facultad de disolver a la Asamblea Nacional, que el Consejo Electoral deberá convocar a elecciones presidenciales y legislativas, amplía la revocatoria del mandato que podrá ser también sobre el gobierno, se extiende el derecho al voto facultativo de jóvenes entre los 16 y 18 que busca fomentar la participación ciudadana, a más de garantizar la probidad en la designación de las autoridades de control, compuesta por el Consejo de Participación Ciudadana y comisiones ciudadanas de selección.(Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, 2008), propiciando la incorporación efectiva a la vida política nacional de sectores tradicionalmente excluidos mediante la eliminación de la restricción de la ciudadanía a los mayores de 18 años, “que saben leer y escribir” como indicaba la Constitución de 1967.

De acuerdo a (Bobbio N. y Bovero M, , 1984, p.52-56), expresan que “Un gobierno es legítimo cuando se fundamenta en una legalidad, que se establece a través del acuerdo de los asociados”, lo que en Ecuador no siempre ocurrió, pues expresa (Hurtado, 1976, p.34):

Muchas veces los gobiernos se ejercían por encargo, eran elegidos por Asambleas Constituyentes o dictaduras, provocando un bajo grado de desarrollo de las instituciones democráticas y por ende un sistema político precariamente institucionalizado, resultando un Estado que se caracteriza por la fragilidad de todas sus formas de autoridad. El líder carismático, la junta militar, el régimen parlamentario, el dictador populista, se suceden

de modo igualmente impredecible, por lo que ha sido difícil evaluar los efectos que cada Constitución o sus reformas produjeron en la gobernabilidad.

Como algo negativo, se podría decir que el gobierno no ha buscado el diálogo con aquellos que públicamente han demostrado oposición a algunas de sus decisiones, pues los ha tachado de enemigos de la revolución, traidores o infiltrados con epítetos fuerte para referirse a un ciudadano que tiene derechos constitucionales y de toda índole como consta en la Carta Política del 2008, esta situación de intolerancia llevó a que a finales de noviembre del 2007 declare en estado de emergencia a la Provincia de Orellana y ordene que las fuerzas armadas entren en el poblado de Dayuma a fin de acabar con la manifestación de dicha población que exigía el cumplimiento de acuerdos suscritos en años anteriores, culminando luego con una reunión en Carondelet con varias organizaciones de derechos humanos y los detenidos recuperaron su libertad al recibir a su favor amnistía por la Asamblea Constituyente.

El Sistema Electoral

Un sistema electoral constituye el conjunto de reglas sobre diversos elementos que se relacionan entre sí (sistema) a través de las que los electores expresan sus preferencias políticas, posibilitando convertir los votos en escaños o cargos de gobierno (electoral). Dicho sistema electoral instaura las reglas de juego; en el caso ecuatoriano, para elecciones presidenciales, legislativas, parlamentarios andinos y autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados (prefectos/as, vice prefectos/as, alcaldes/as, concejales/as distritales y municipales, y miembros de juntas parroquiales rurales); se construyen acorde a las especificaciones y características de cada país y son elementos esenciales de los sistemas políticos; puesto que influyen en el sistema de partidos y en el alcance de la representación, convirtiéndose así en la parte fundamental de la democracia representativa”. (Consejo Nacional Electoral CNE, 2014; p. 3). En este contexto, los sistemas electorales se convierten en representación política y se constituyen en mecanismos o precursores de preferencias, siendo su principal motor que es el pueblo y se alimentan del nivel

de participación de la ciudadanía e la toma de decisiones colectivas a través del voto.

Componentes del Sistema Electoral

El Sistema Electoral es el más sensible de los componentes constitucionales de las democracias modernas. Junto al sistema de partidos y al sistema de gobierno, constituye la triada institucional de los sistemas políticos contemporáneos. Dicho sistema electoral se compone de cuatro elementos: 1) forma de voto, 2) forma de lista, 3) designación de autoridades o asignación de escaños; y 4) circunscripciones.

La Constitución 1998: Prevalencias del derecho al voto

El artículo 102 de esta Constitución dispone:

El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos. Esta disposición ordena que la participación sea equitativa, o sea, la igualdad entre hombres y mujeres, tanto para la presentación de las listas de candidatos a dignidades pluripersonales como para la ocupación de cargos públicos comprendidos en toda el área de la administración gubernamental.

En el Capítulo 2, trata sobre las otras formas de participación democrática, y así tenemos la consulta popular. En su Sección Primera, se dispone la consulta popular en los casos previstos por esta Constitución. La decisión adoptada será obligatoria si el pronunciamiento popular contare con el respaldo de la mayoría absoluta de votantes. El voto en la consulta popular será obligatorio en los términos previstos en la Constitución y en la ley. El Presidente de la República podrá convocar a consulta popular en los siguientes casos: 1. Para reformar la Constitución, según lo previsto en el Art. 283. 2. Cuando, a su juicio, se trate de cuestiones de trascendental importancia para el país, distintas de las previstas en la Constitución o la Ley.(Cárdenas V.,Pérez M., Moreno F., 2014; p.154)

La solicitud para la consulta popular estaba prevista en el artículo 105 de esta Constitución, que decía:

Los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen el ocho por ciento del padrón electoral nacional, podrán solicitar al Tribunal Supremo Electoral que convoque a consulta popular en asuntos de trascendental importancia para el país, que no sean reformas constitucionales. La ley regulará el ejercicio de este derecho.

Esta disposición determina los requisitos que deben reunir los ciudadanos que deseen solicitar una consulta popular para alcanzar alguna cosa que no esté prevista en la Constitución o la ley; el número de ciudadanos que se requería para plantear la solicitud era del ocho por ciento del padrón nacional electoral.

En el artículo 106 de la misma norma legal, se determinó:

Quando existan circunstancias de carácter trascendental atinentes a su comunidad, que justifiquen el pronunciamiento popular, los organismos del régimen seccional, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán resolver que se convoque a consulta popular a los ciudadanos de la correspondiente circunscripción territorial. Podrán, asimismo, solicitar que se convoque a consulta popular, los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen por lo menos el veinte por ciento del número de empadronados en la correspondiente circunscripción.

La disposición de este artículo daba la solución a dos formas de petición para consulta popular. El primer caso se refería a la petición de un sector determinado, para lo cual se dispuso que sean las tres cuartas partes de los integrantes de esa sección territorial los que soliciten; en el segundo caso se dispuso que el veinte por ciento los ciudadanos empadronados en esa sección territorial puedan solicitar que se convoque a consulta popular. (Cárdenas V., Pérez M., Moreno F., 2014; p. 155).

El Registro Electoral

De acuerdo al Capítulo Séptimo, sección primera del Código de la Democracia Art. 78 expresa:

Es el listado de personas mayores de 16 años habilitadas para votar en cada elección y es elaborado por el organismo electoral, con base a la información remitida por el Registro Civil. Además se complementa con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en

el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. (Elecciones en Ecuador 2014, p. 18)

Bases Teóricas

Estado de Derecho Social Democrático

Es inconcebible un pueblo sin pertenecer al estado, así mismo, no es posible la existencia de una sociedad sin la presencia o existencia de un gobierno; eso como en los tiempos primitivos cada que quien haga lo que su corazón le indique; sería un Estado. Por ello, propiciaría que la presencia de las instituciones sea necesaria para la convivencia social, con ello la democracia como un modo de conciencia social, entendida, intrínsecamente como la existencia de un gobierno elegido por votación directa; en tal sentido, el Estado de Derecho Social Democrático es la base para edificar un sistema o régimen democrático, porque dentro de sus bases está el respeto a los Derechos Fundamentales, que son finalidad básica y social para la convivencia en armonía social. Así, el estado y el gobierno son los únicos capaces de concretizar la realización de una gobernabilidad acorde a los derechos humanos.

Gobernabilidad

Para esto debemos tener en cuenta el término gobernabilidad que para Joan Prats i Catalá, (2001):

Se trata de que la transición a la democracia mejorando su desempeño económico, social y democrático. La inquietud de la gobernabilidad subyace a toda la práctica política y a la reflexión politológica sobre la transición a la democracia en América Latina. La conciencia de las correlaciones de poder entre los actores estratégicos condicionaron no solo las estrategias de transición sino la definición misma que se acabó adoptando la democracia (p.106).

Para la politóloga una teoría política alternativa al liberalismo y al marxismo, en pensadores como la Belga Chantal Mouffe, (2004) expresa:

La tendencia dominante en nuestros días consiste en considerar la democracia de una forma que se identifica con el Rechtsstaat y la defensa de los derechos humanos, dejando a un lado los elementos de soberanía

popular en el imaginario democrático, puede tener efectos muy peligrosos sobre la lealtad mostrada a las instituciones democráticas.(p.46).

Relación Política Jurídica

Se debe tener presente que democracia, derechos humanos y Constitución son elementos unidos para la realización de la persona humana, de modo que existe relación política jurídica.

Se puede diferenciar entre el sistema o régimen democrático, respecto a la institución democrática, expuesto por Michelangelo Bovero, quien afirma:

Un régimen político puede ser definido como una democracia cualquiera sea su forma específica cuando todos los sujetos a los que se dirigen las decisiones colectivas políticas tienen el derecho de poder participar, con igual peso con respecto de cualquier otro, en el proceso que conduce a la asunción de dichas decisiones. Así tanto la democracia directa como la representativa son tales en la medida que el derecho de participación política es equitativamente distribuido entre todos los ciudadanos sin exclusión de género, raza, religión o censo (Michelangelo Bovero, 1997, p. 19).

El derecho al Voto

Siendo importante la participación de la y el ciudadano sabiendo que se siente comprometido en las cuestiones políticas del Estado es un reto para el sistema Constitucional Democrático. Encontramos que por instituciones de democracia Directa a la participación política que se efectúa con el ejercicio del voto directo y universal, los derechos fundamentales establecidos en la Constitución no deben ser los únicos ya que mediante el sistema se debe permitir incorporar nuevos derechos, recordemos que el estado no es estático que sufre cambios sociales, económicos y políticos, estos cambios nos dicen que el presidente de la República tiene que garantizar el Estado de Derecho.

Se manifiesta que la Política y la Democracia son las condiciones para mantener el desarrollo del Estado, siendo una de las principales características de la democracia constitucional es la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana y sobre todo la participación política que es lo que sostiene a la democracia de la forma que se presentare sea esta individual o a través de una

representación política; al respecto Norberto Bobbio (1991), citado por Universidad Andina Simón Bolívar (Barboza, 2005; pgs. 19-24) sostiene que:

Los institutos que el régimen democrático heredó del Estado liberal, libertad de reunión, de opinión, de organización de grupos, etc. facilitan por parte de los individuos y grupos peticiones a los poderes públicos que pretenden ser satisfechas en el menor tiempo posible, bajo la amenaza de disminuir el conceso.

Dentro de un sistema democrático deben presentarse cuatro características fundamentales:

- a) Que exista un proceso electoral para elegir a los representantes del gobierno.
- b) Que la participación democrática no se agote en la simple elección de las autoridades políticas.
- c) La existencia de un orden jurídico que efectivice los derechos fundamentales, y;
- d) Que exista e parte de los gobernantes y demás autoridades la rendición de cuentas o rendición de las gestiones públicas.

Por ello es importante garantizar los derechos o libertades públicas a que el ser humano es el centro de la sociedad. El sistema democrático permite la presencia de ciertas características a cumplirse: 1) Expresar su preferencia política, el derecho a elegir y ser elegido; 2) Que triunfe la opción con mayor número de votos; 3) Que todos tengan la misma información sobre todas y cada una de las alternativas de propuestas. Para ello es importante ejercer la transparencia, para esto debemos garantizar el acceso a la información pública; es decir, dar a conocer a todo ciudadano con derecho al voto.

La Asamblea general de las Naciones Unidas, en el año 2005, ha definido, comprendido y reconocido que:

Entre los elementos esenciales de la democracia figura el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de opinión y el derecho de todo individuo a participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes libremente elegidos y a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, libres y auténticas por sufragio universal e igual y mediante voto secreto, garantizándose así la libre expresión de la voluntad popular, así como un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, el respeto del Estado de derecho, la separación de poderes, la

independencia del poder judicial, la transparencia, y la responsabilidad en la administración pública y la existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas(Asamblea General de ONU, 2004-2005)

La Constitución del Ecuador del 2008, trae cambios fundamentales respecto de la vida de los ecuatorianos y la institucionalidad estatal, uno de estos cambios es el desarrollo de la justicia constitucional y garantías, lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos.(Ávila L. , 2008, p.46). El artículo 1 de la Constitución del Ecuador, señala que “*El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia...*”. Al analizar el Estado de justicia que consagra nuestra Carta Magna, Ramiro Ávila señala que “*La justicia es un término polisémico; tiene tantos significados cuantas aplicaciones se pueda imaginar*”. (Ávila R. , 2008, p.5). Ramiro Ávila, al referirse a la justicia, cita a Nino y establece que al aplicar el derecho, el resultado debe ser la realización de la justicia.

Arias Manzano (2008) en su exponencia expresa:

...la Constitución de 1998, fue la de que era prolífica en la parte dogmática, la de derechos, e indolente en la parte orgánica, que no establecía los mecanismos institucionales para el cumplimiento de esos derechos. Efectivamente, la Constitución del 98 enuncia y describe un importante conjunto de derechos clasificados en derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y colectivos, sin embargo no se establecen mecanismos para garantizar su efectivo cumplimiento ni prescripciones redistributivas, por el contrario deja abierta la puerta a la privatización de la seguridad social, la salud, la educación. En definitiva, los derechos son enunciados sin garantías de mecanismos claros, explícitos, operativos para su aplicación. (p.7)

Por otro lado, la Constitución de 2008:

Fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada un día después (el 25 de julio) por dicho organismo. Para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria. La Constitución de 2008 entró en vigencia, reemplazando a la anterior Constitución de 1998, desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. (<http://www.ecuadorsostenible.com>, 2015)

Ésta Carta Política está conformada por tres partes, tales como la conformación del Estado y los requisitos que deben tener las personas para considerárseles ser ciudadanos; la segunda parte conformada por los derechos y garantías fundamentales, así como principios básicos de cómo se sustenta la política estatal; y, la tercera parte que corresponde a la estructura de los órganos, las funciones y personas jurídicas que conforman el Estado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Según la Carta Política de la Constitución del 2008:

Posibilita la reelección inmediata del gobierno y su facultad de disolver a la Asamblea Nacional, que el Consejo Electoral deberá convocar a elecciones presidenciales y legislativas, amplía la revocatoria del mandato que podrá ser también sobre el gobierno, se extiende el derecho al voto facultativo de jóvenes entre los 16 y 18 años, miembros de la fuerza pública, extranjeros que han vivido en el país los últimos cinco años y a ecuatorianos/as en el exterior, se amplían las funciones del Estado de tres a cinco, pues se incrementa la Función Electoral en que se separa la administración de los procesos electorales de la justicia electoral al crearse el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, la Función de Transparencia y Control Social que busca fomentar la participación ciudadana, a más de garantizar la probidad en la designación de las autoridades de control, compuesta por el Consejo de Participación Ciudadana y comisiones ciudadanas de selección.(Universidad Andina Simón Bolívar-PADH, 2002)

Tal es así que entre estas dos Constituciones y específicamente en la Carta Constitucional del 2008, ahonda su contenido social y progresivo, los derechos fundamentales que prevalecen ante todo en los ciudadanos y ciudadanas, más aún deja entender y entrever el avance esencial donde el Ecuador que era un Estado Social de Derecho, limitado y vinculado a los poderes públicos que era la Constitución a un Estado Constitucional con sus derechos y justicia transparente, donde el límite y vínculo con los poderes del Estado son los derechos mismos, creando una nueva Función del Estado, como la del Control Social.

Instrumentos Gubernamentales para promover los derechos al voto de los ciudadanos.

Cronología de los accesos en el Derecho al Voto

Diario (El Comercio, sept.15. 2012) cita lo siguiente:

- **1830** *Nace la República.* El Ecuador surgió como una nación democrática, en la que se reconoció el derecho al voto, aunque no universal.
- **1861** *Primer cambio.* Se eliminó el requisito de que los hombres tuvieran propiedades para sufragar. Se mantenía la edad de 21 años.
- **1884** *Las candidaturas.* A partir de entonces, los candidatos que se postulaban ya no tenían el requisito de ser personas acaudaladas.
- **1897** *La edad.* Luego de la Revolución Liberal (1895) se cambió la edad mínima para poder sufragar. Pasó de 21 a los 18 años.
- **1928** *El voto femenino.* La Constitución de ese año aprobó el voto para las mujeres. Matilde Hidalgo de Prócel fue la primera en hacerlo.
- **1945** *Voto obligatorio.* La nueva normativa estableció la obligatoriedad de que hombres y mujeres, mayores de 18 años y alfabetos, sufragaran.
- **1947** *Sistema Electoral.* La Constitución introdujo la cédula de ciudadanía, que permitió la creación de padrones. Se crea la Ley de Partidos.
- **1978** *Voto universal.* Se reconoció el derecho al voto de los analfabetos, entre los que estaba un amplio número de indígenas y campesinos.
- **2008** *Voto facultativo.* La Constitución reconoció el voto facultativo para adolescentes, extranjeros con ciertos requisitos y uniformados.

El Consejo Nacional Electoral basado en el artículo 25 literal 17 del Código de la Democracia que establece: "Promover la información cívica y democrática de los ciudadanos incorporando el principio de interculturalidad", elaboró el *Atlas Electoral del Ecuador*, que es un producto del proyecto del sistema de información electoral que define los componentes del sistema político ecuatoriano; examina los resultados electorales de las elecciones generales de 2009 al 2013, donde se eligió Presidente y Vicepresidente de la República, asambleístas nacionales, parlamentarios andinos, asambleístas provinciales y del exterior; analiza las elecciones seccionales de 2009 y 2014, de prefectos, alcaldes, concejales urbanos, rurales; y vocales de las juntas parroquiales rurales. De esta manera, El Consejo Nacional Electoral, en el marco de su modernización en Ciencia y Tecnología ejecutó proyectos relevantes para promover la participación ciudadana, política y transparente.

El "Atlas Electoral del Ecuador" cumplió con el objetivo de que las autoridades, organizaciones políticas, universidades y escuelas politécnicas del país, ciudadanos y ciudadanas a nivel general, tengan información de los procesos electorales. Este *instrumento* estuvo destinado a cubrir los requerimientos de las organizaciones sociales y ciudadanía en general, para recuperar la memoria histórica, político - electoral y a promover la formación cívica y democrática de los ciudadanos.

Diario La Hora (2002, p. 10), escribe en sus páginas: El Director Nacional César Montúfar, en una rueda de prensa realizada el septiembre del 2002, expresó:

Con el fin de recuperar la confianza del voto en las personas, se conformó la **Corporación Participación Ciudadana** mediante un convenio con el **Supremo Electoral (TSE)**, éste organismo de Participación Ciudadana es un organismo sin fines de lucro, el único objetivo es controlar y observar que exista veracidad en el proceso de conteo de votos. Hasta ese entonces contaban con tres mil 500 personas incorporadas, de ellas 250 son de Los Ríos, éstas personas y ciudadanos ecuatorianos fueron voluntarios entre profesionales, estudiantes de colegio y universitarios, quienes estarán en las Juntas Receptoras del voto desde el inicio del proceso electoral hasta el conteo de votos; así mismo Montufar recalcó enfáticamente: "Queremos hacer algo especial en la política ecuatoriana y hemos empezado en esta ocasión con el proceso electoral y vamos a observarlo para garantizar y contribuir al proceso y el que gane lo haga limpiamente.

En definitiva, los reclamos por ejercer el Derecho al Voto se ha realizado tan sólo uno legalmente en el Ecuador, que han causado cierto malestar al pueblo ecuatoriano debido primordialmente a la restricción o limitación de Derechos constitucionales esto sumado a ciertos abusos o arbitrariedades por parte de los encargados de garantizar la paz interna del país que es el Tribunal Supremo Electoral, mientras los ciudadanos quedan en un completo estado de indefensión por no poderse defender el incumplimiento e ilegal por parte de quienes se les ha encargado el orden público interno, esto se debe a que en nuestro país aún no funciona ni se ha concretado el cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y preceptos que están observados y prescritos en nuestra nueva Constitución del 2008.

ESTUDIO DE CASO:

El único caso que hay hasta el momento se ha registrado y está disponible es el caso descrito en el Anexo 1, que conlleva a la explicación detallada y opinión jurídica se expresa en el Capítulo III.

En la (Constitución del Ecuador, 2008, p.116) expresa:

Art. 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

Art. 436.- (...) 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

Por otro lado, para esta postura, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional hizo una limitación ilegítima, alejada de la intención del constituyente, al restringir de múltiples maneras la acción de interpretación de la Corte Constitucional. Por ejemplo, la redujo a la interpretación de los artículos de la parte orgánica, limitó la legitimación activa solamente a ciertos órganos del poder público imposibilitando la acción pública, en esa línea de ideas consideran que dicha conducta de la Asamblea obedece a una equivocada lectura de transformación constitucional en el Ecuador y al temor de abandonar la supremacía parlamentaria (Montaña, 2010, p. 216-253).

En la posición contraria están quienes se pronuncian en total desacuerdo con la acción de interpretación como autónoma, sostienen al respecto que la función interpretativa de la Corte recogida en el artículo 436, numeral 1, se ejerce mediante sus dictámenes y sentencias; es decir, a través de su actividad jurisdiccional. Para sustentar esta afirmación encontramos al menos tres argumentos, uno de carácter histórico-constitucional, en el cual se estudia la superación de lo que Agustín Grijalva denomina el “anacronismo” y la “contradicción” con el constitucionalismo contemporáneo que se mantuvo incluso

en la Constitución de 1998, al reconocer el control constitucional de las leyes por parte del Tribunal Constitucional, pero al mismo tiempo la capacidad del Legislativo para interpretar de forma definitiva la Constitución (Grijalva, 2009, p.269).

El segundo es un argumento de tipo jurídico hermenéutico basado en el análisis del texto constitucional, así, considerando lo señalado en el artículo 436, numeral 1, aducen que no se desprende, ni de su literalidad ni de su finalidad, la existencia de una acción autónoma de interpretación. Esta conclusión se extrae de un análisis semántico del numeral 1 del artículo 436. En efecto, se sostiene que la tarea interpretativa encargada a la Corte se hace mediante sus dictámenes y sentencias conforme lo señala literalmente el artículo; es decir, por medio de todo el accionar de la Corte Constitucional en materia jurisdiccional. Llevando al extremo esta idea, se arguye que si se considera autónoma la acción de interpretación, en las demás acciones y procedimientos no se interpretaría lo que como es evidente resulta ilógico; así mismo, sostienen que de la redacción del artículo se puede observar que en ningún momento se refiere a “absolver” consultas, forma lingüística que utiliza para las otras acciones. Además, sostiene que la consagración en la Ley de la Acción de Interpretación, trastoca los lineamientos del sistema de control constitucional porque puede ser utilizado como un sustituto de los procesos constitucionales y desconoce la lógica del precedente.¹

Según este pensamiento, podría suscitarse el problema de que solamente se convertiría en obligatoria la decisión derivada de la acción de interpretación y no de todas las acciones y procesos de la Corte como es propio del *stare decisis* y el precedente (Escobar, 2010, pp. 761-777). Por último, un tercer planteamiento señala la incompatibilidad de la acción de interpretación autónoma con uno los principios fundamentales del Estado de derecho: la división de poderes, en la medida en que esta tarea encargada a la Corte Constitucional es —según sostienen

¹El precedente, basado en el principio del *stare decisis*, señala que todas las decisiones de la Corte crean una obligación (verdadero derecho) de seguir la decisión en los casos análogos o en su defecto de argumentar el alejamiento según el nivel del juez.

sus defensores—en abstracto (sin casos concretos que les justifiquen) lo que supondría una sustitución del Legislativo, creando verdaderos actos normativos.

Lo interesante de esta postura es que acompaña una serie de análisis empíricos de cómo ha funcionado en la práctica esta institución. Las principales conclusiones que se obtienen de dicho estudio es que han sido utilizadas para resolver conflictos jurídicos o políticos específicos que podrían haber sido llevadas a otro tribunal o al mismo mediante los procesos constitucionales u ordinarios, y que se han utilizado —suponen—para evitar o eludir las garantías del debido proceso; la Corte Constitucional ha dictado a través de ellos verdaderas leyes que vienen a suplir el papel del Legislativo. En definitiva, hay una contraposición importante desde el punto de vista teórico; sin embargo, en la práctica esta acción ha venido funcionando y la Corte ha dictado varias sentencias. Para medir su alcance y sobre todo la validez de las preocupaciones de quienes se muestran a favor o en contra, resulta ineludible hacer un análisis exhaustivo de dichos fallos y su real eficacia.

Definición de Términos tomado del Diccionario Jurídico (DE)

Democracia.- “Régimen político del gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberana popular, en ellos delegada”. (Derecho Ecuador, 2016)

Democracia directa.- “Forma de organización política en la que el conjunto de los ciudadanos titulares de derechos políticos expresa de modo inmediato la voluntad suprema de la comunidad, correspondiéndole la adopción de las leyes y de las decisiones más importantes”. (Derecho Ecuador, 2016)

Democracia constitucional.- implica restringir, o mejor, vincular las ideas del constitucionalismo con una cierta y limitada clase de derechos, los individuales o liberales, cuando, en verdad, los compromisos del constitucionalismo contemporáneo van mucho más allá, que se extienden a la protección de otros tipos de derechos; tales como en los sociales, económicos, culturales y colectivos.

Estado.-Es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.

Constitución.- es un juego dialéctico entre el ser y el deber ser, la Constitución de un país es dinámica, es un duelo permanente entre el ser y el deber ser, un duelo permanente entre la norma y la realidad. La norma puede ir más allá de la realidad, forzar a ésta para lograr que se adecue a ella, pero con un límite: que no trate de violentar esa realidad en nada que infrinja la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Estado Constitucional.- El que cuenta con una Constitución escrita, o aquel donde rige plenamente ese texto fundamental.

Gobierno Republicano.- El que reconoce la soberana del pueblo como base de su sustentación y el principio de representación como única forma de ejercicio del mismo.

METODOLOGÍA

Tabla 1 Modalidad

MODALIDAD: MIXTA	
<i>CUANTITATIVA</i>	<i>CUALITATIVA</i>
CATEGORÍA:	CATEGORÍA:
<i>NO EXPERIMENTAL</i>	<i>NO INTERACTIVA</i>
DISEÑO:	DISEÑO:
<i>DESCRIPTIVO</i>	<i>ANÁLISIS DE CONCEPTOS</i>

Elaborado y Realizado por: Ab. Alexandra Molina Manzo

Cuantitativa: está enmarcada en una modalidad cuantitativa **no experimental**, bajo un diseño descriptivo la presente investigación especifica propiedades, características y rasgos importantes del *Derecho al Voto* y descubrir los efectos que pueden darse con su ejercicio, uno de ellos la vulneración al principio de legalidad del voto y seguridad jurídica del votante; además por medio del tipo encuesta se realizan pruebas de campo para definir el entendimiento del derecho al voto y su ejercicio en nuestra realidad en la población establecida para el objetivo ya definido.

Cualitativa: Enmarcada en la categoría **no interactiva**, bajo un diseño de análisis histórico que comprende al hacer cumplir el Derecho al Voto desde que fue creada la República del Ecuador, su progresiva inclusión en el ordenamiento jurídico de las leyes nacionales de la Democracia y la exposición de un caso. El desarrollo del trabajo también incorpora un diseño de análisis de conceptos con los principales derecho en la Constitución del 1998 y en la actual que es 2008; teniendo como base legislación y jurisprudencia nacional.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Tabla 2 Población y Muestra

Unidades de Observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador 2008. Arts. 23, 35, 83, 67-68, 326-13, Art. 3, 10, 11, 91, 93, 94, 437, 84, 85, 88, 6, 257, 380, 403, 57. Función Electoral: 204, 207, 208, 100, 156, 105, 103	29 artículos	29 artículos
Constitución de la República del Ecuador 1998. Arts. 23, 35, 83, 67-68, 326-13, Art. 3, 10, 11, 91, 93, 94, 437, 84, 85, 88, 6, 257, 380, 403, 57. Función Electoral: 204, 207, 208, 100, 156, 105, 103.	23 artículos	23 artículos
Ciudadanos Ecuatorianos con derecho al voto 2016	15	15
Caso de Anexo 1	1	1

Elaborado y Realizado por: Ab. Alexandra Molina Manzo

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Métodos Teóricos:

Histórico-lógico, desarrollando cronológicamente los cambios graduales de Derechos al Voto de los ciudadanos relevantes ante la arbitrariedad del poder, observando el proceso evolutivo que el *Derecho al Voto que se ha* tenido a lo largo de la historia del Ecuador, cada causa y momento histórico ha tenido una consecuencia que es analizada; este método establece semejanza entre los cambios producidos en las Constituciones ecuatorianas, el objetivo principal es delinear el conocimiento que tienen los ciudadanos sobre su derecho al voto y de hacerlo ejercer,.

Análisis de un caso práctico declarado y dada la sentencia incluso donde el Derecho al voto, contrastando con la realidad nacional dentro del Consejo Electoral, definiendo las consecuencias obtenidas, siguiendo un proceso inductivo-deductivo que nos permita comprobar el grado de influencia de este derecho constitucional sobre decisiones judiciales; de igual forma se analiza jurisprudencia ecuatoriana, con el objetivo general planteado así como con las preguntas de investigación.

Métodos Empíricos:

Análisis de Contenidos (Conceptos) tomando en cuenta la doctrina sobre el *Derecho al Voto*, misma que es estudiada y analizada en la Constitución de 1998 y última 2008, vigente en nuestro país; la muestra física que refleja lo detallado en la jurisprudencia proviene de pruebas de campo compendiada en **encuestas** a ciudadanos ecuatorianos que tienen derecho a ejercer y hacer cumplir su derecho al voto, dichos cuestionamientos conllevan a medir el nivel de conocimiento de este derecho constitucional en ciudadanos ecuatorianos comunes , a la vez de cuestionar la probable violación a la existencia de éste derecho en el país.

PROCEDIMIENTO:

De manera estadística se graficará resultados.

Tabla 3 Procedimiento.

¿Quiénes proporcionan la información?	La base de la información consta en doctrina sobre el Derecho al Voto, mismo que es estudiado y analizado con la legislación vigente en nuestro país; la muestra física que refleja lo detallado en la jurisprudencia proviene de encuestas hechas a 15 ciudadanos ecuatorianos.
¿Cómo se accede a la información requerida?	Con la revisión y análisis de las tabulaciones hechas y procesadas.
¿Cómo se recogerá la información requerida?	Con análisis de Casos, Cuestionarios y encuestas.
¿Cómo se organizarán los datos obtenidos?	<ul style="list-style-type: none">• Base Normativa y doctrinal con proceso histórico.• Resultados• Conclusiones
¿De qué manera se realizará el análisis de datos?	<ol style="list-style-type: none">1.- Analizando los resultados de la encuesta.2.- Se analizará estadísticamente los datos obtenidos.3.- Análisis con la realidad nacional y la influencia del Derecho al Voto.4.- Se escogen los métodos teóricos y empíricos que mejor se integre la orientación de la investigación.5.- Como última instancia se formularán las conclusiones y recomendaciones en lo concerniente al tema de este trabajo investigativo.

Elaborado y Realizado por: Ab. Alexandra Molina Manzo

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO CON CIUDADANOS ECUATORIANOS DE 18 AÑOS O MAYORES; EL DERECHO AL VOTO Y SU AFECTACIÓN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Base de Datos

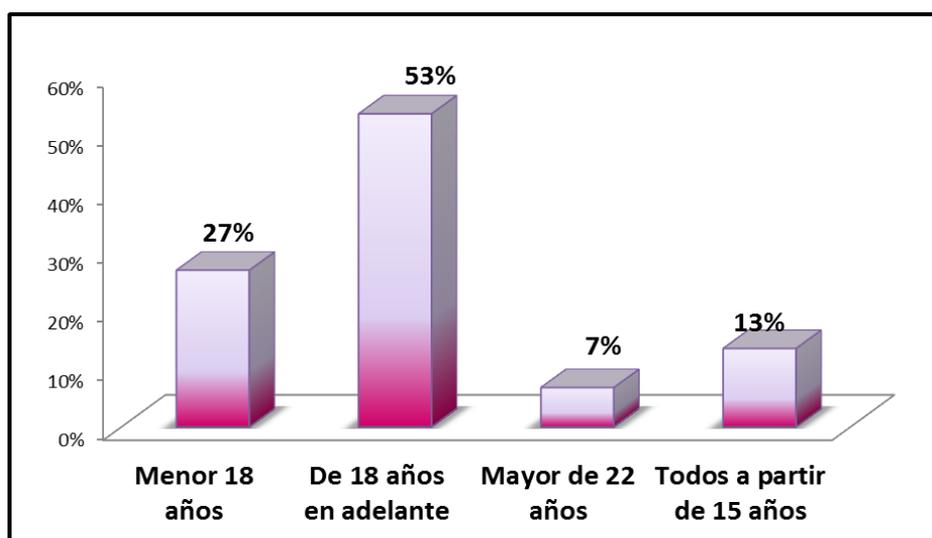
Tabla 4 *Pregunta N. 1: ¿Conoce usted el significado del Derecho al Voto actualmente, quienes deben sufragar de manera exigente?*

Menor 18 años	4	27%
De 18 años en adelante	8	53%
Mayor de 22 años	1	7%
Todos a partir de 15 años	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada

Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Gráfico 1 *Pregunta N. 1: ¿Conoce usted el significado del Derecho al Voto actualmente, quienes deben sufragar de manera exigente?*



Fuente: Encuesta realizada

Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Análisis: Los encuestados expresaron con una mayoría del 53% que son los de 18 años en adelante, mientras que el 27% expresaron erróneamente que eran los menores a 18 años, un 13% indicaron que son todos a partir de 15 años; y, con un 7% los mayores a 22 años, datos arrojados donde se pueden deducir que no saben a ciencia cierta quien debe o no sufragar.

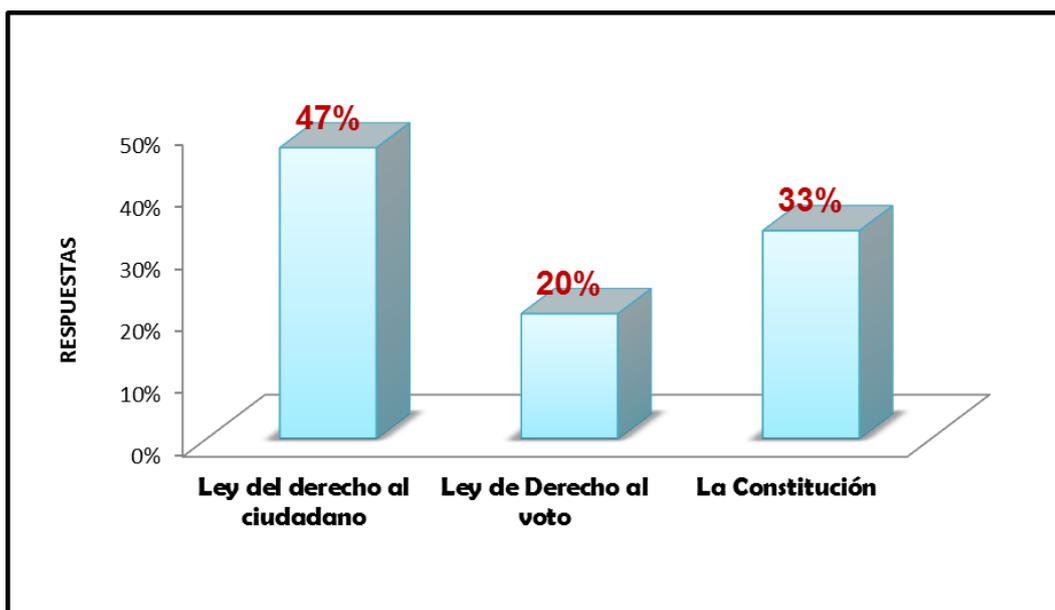
Tabla 5 Pregunta N. 2: ¿Cuál es la Ley Suprema de la Nación?

Ley del derecho al ciudadano	7	47%
Ley de Derecho al voto	3	20%
La Constitución	5	33%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada

Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Gráfico 2 Pregunta N. 2: ¿Cuál es la Ley Suprema de la Nación?



Fuente: Encuesta realizada

Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Análisis: Los encuestados indicaron a ésta pregunta en su mayoría que la Ley Suprema en Ecuador es “el derecho al ciudadano” con un 47%, mientras que un 33% respondió acertadamente que es “la Constitución” y un 20% respondió que la Ley de Derecho al Voto.

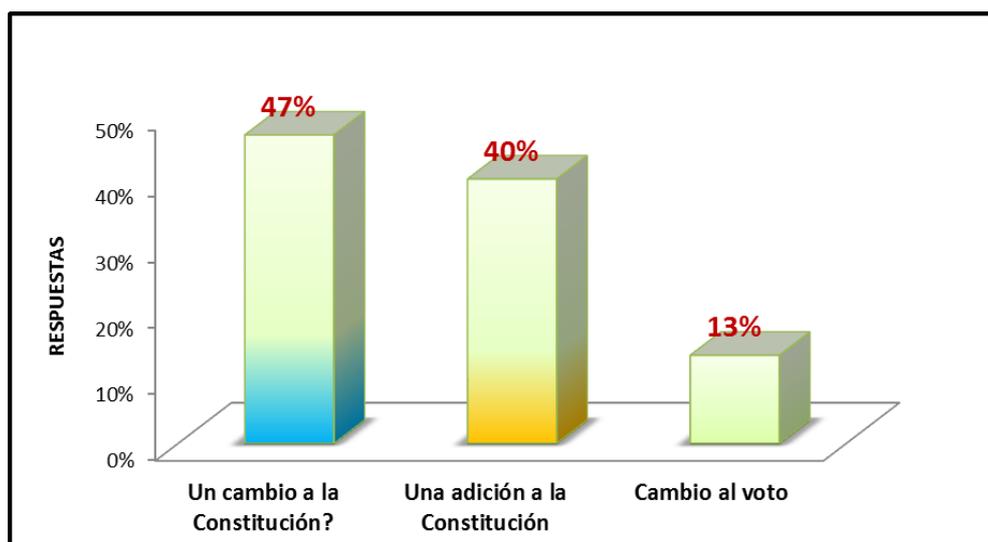
Tabla 6 *Pregunta N. 3: ¿Qué es una enmienda?*

Un cambio a la Constitución?	7	47%
Una adición a la Constitución	6	40%
Cambio al voto	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada

Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Gráfico 3 *Pregunta N. 3: ¿Qué es una enmienda?*



Fuente: Encuesta realizada

Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Análisis: Este resultado arrojó que un 47% en que una enmienda es un cambio en la Constitución, mientras que un 40% expresan que “es una adición a la Constitución”, y el tercer grupo respondió que es “un cambio al voto”, éste último grupo de encuestados está errados en sus conocimientos.

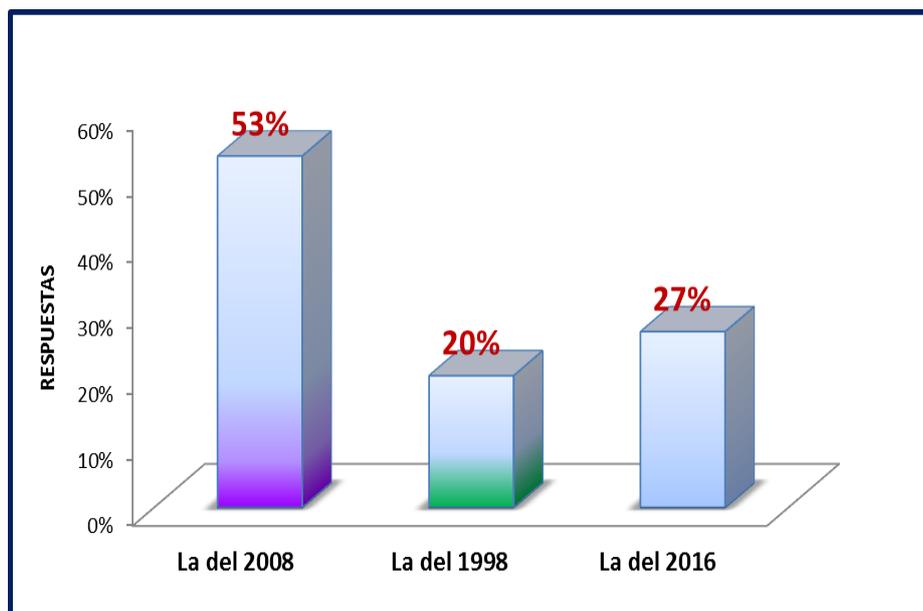
Tabla 7 *Pregunta N. 4: ¿Según sus conocimientos cuál es la última Constitución del Ecuador?*

La del 2008	8	53%
La del 1998	3	20%
La del 2016	4	27%
TOTAL	15	100%

Fuente: Encuesta realizada

Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Gráfico 4 *Pregunta N. 4: ¿Según sus conocimientos cuál es la última Constitución del Ecuador?*



Fuente: Encuesta realizada
 Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

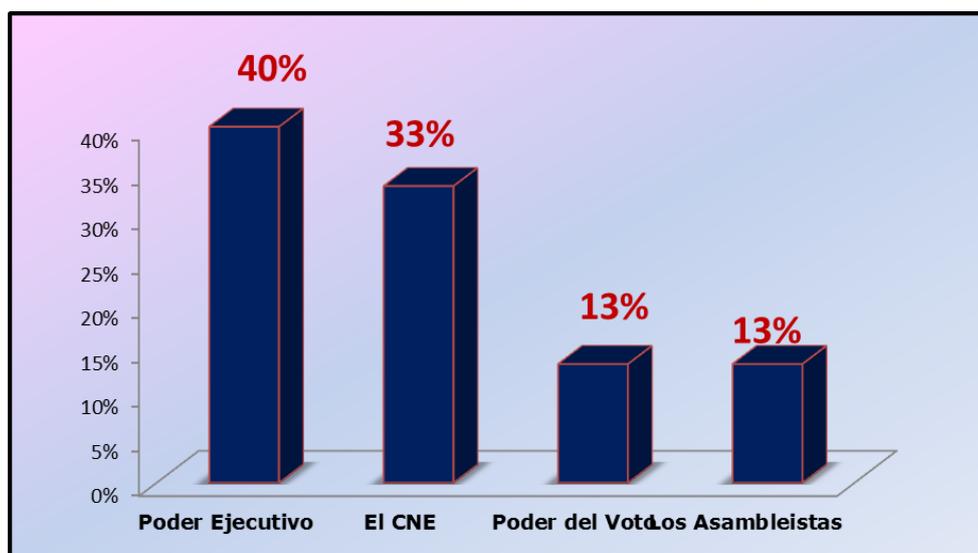
Análisis: Frente a ésta pregunta, los encuestados indicaron en un 53% que la Ley Constitucional es la del 2008, un 20% expresó que es la del 1998 y otro grupo en un 27% expresó que la del 2016; lo que deja entrever que no saben y están completamente deshubicados y desinformados éste último grupo, factor importante para poner en práctica un proyecto para socializar y estén actualizados con la información.

Tabla 8 *Pregunta N. 5: Nombre la máxima rama para controlar y hacer cumplir el Derecho al Voto*

Poder Ejecutivo	6	40%
El CNE	5	33%
Poder del Voto	2	13%
Los Asambleístas	2	13%
TOTAL	13	100%

Fuente: Encuesta realizada
 Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Gráfico 5 *Pregunta N. 5: Nombre la máxima rama para controlar y hacer cumplir el Derecho al Voto*



Fuente: Encuesta realizada

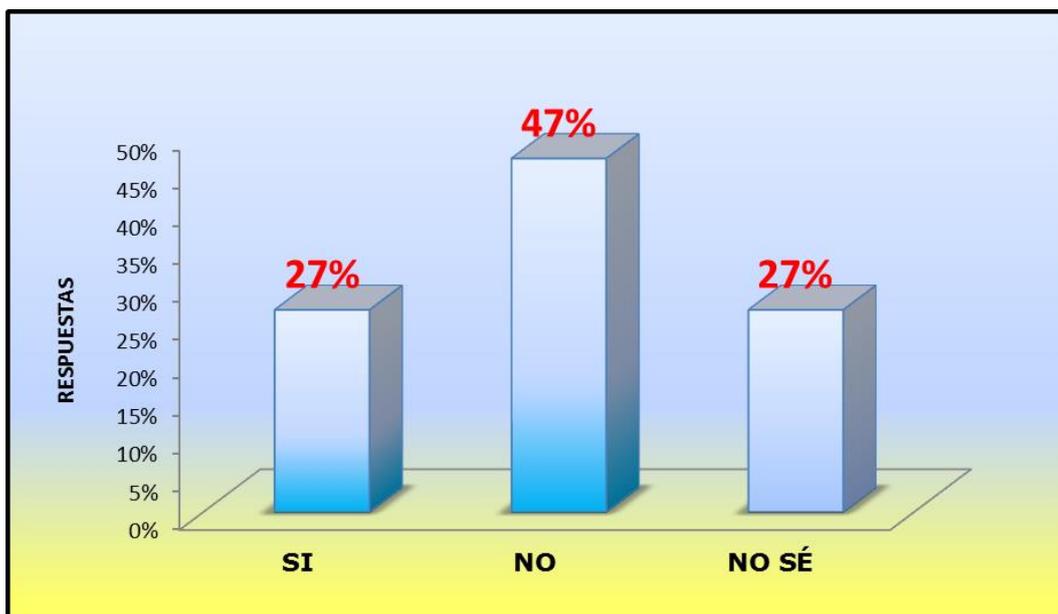
Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Análisis: En ésta respuesta, los encuestados indicaron que la máxima autoridad en controlar y hacer cumplir el Derecho al Voto es en un 40% el “poder ejecutivo”, en un 33% el CNE que respondieron correctamente; otro 13% expuso que es “el poder del voto” y otro 13% expresaron que son los asambleístas; respuestas que dan para analizar que no están bien informados y tienen la necesidad de conocer, debido a que todo ciudadano por lo menos debe conocer y saber ejercer su derecho al voto.

Tabla 9 *Pregunta N. 6: Según su criterio, están definidos y se hace cumplir estrictamente por parte del Consejo Nacional Electoral el Derecho al Voto Ciudadano?*

SI	4	27%
NO	7	47%
NO SÉ	4	27%
TOTAL	15	100%

Gráfico 6 *Pregunta N. 6: Según su criterio, están definidos y se hace cumplir estrictamente por parte del Consejo Nacional Electoral el Derecho al Voto Ciudadano?*



Fuente: Encuesta realizada

Elaborado por: La Autora, Abg. Alexandra Molina Manzo.

Análisis: En ésta última pregunta, respondieron los encuestados en un 47% dice que NO se hacen cumplir el CNE el Derecho al Voto; otro grupo expresó que en SÍ en un 27% y un 27% no sabía responder, factor primordial que debe ser tomado muy en cuenta para confirmar ésta investigación.

Tabla 10 *Modalidad Cualitativa de las principales diferencias innovadoras en las Constituciones de 1998 y Constitución 2008 en cuanto a Derechos del Ciudadano*

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	CONSTITUCIÓN 1998	CONSTITUCIÓN 2008
Derechos y Garantías	Derechos sociales y civiles Art. 23	<p>Despliega el contenido de los derechos ya establecidos, pero se agregan nuevos derechos.</p> <p>Relaciona derechos sociales a la generalidad andina de Sumak Kawsay o Buen Vivir, sumado al modelo de desarrollo que se está rigiendo oficial y actualmente.</p>

<p>Art. 35 Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.</p>	<p>Art. 23.2</p>	<p>Tiende a nombrar los derechos que atienden las diferencias y condiciones especiales de cada uno de los que engloban estos grupos y que corresponde a todo ciudadano ecuatoriano sea cual sea su etnia, grupo, religión o cultura (sin excluir los derechos de adultos mayores, migrantes, mujeres embarazadas, jóvenes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, privadas de la libertad, usuarias y consumidoras).</p>
<p>Derechos a la participación de los pueblos indígenas</p>	<p>Capítulo 5, sección primera Art. 83</p>	<p>Llega a un alcance mayor, lo cual se muestra en las secciones sobre economía y plurinacionalidad.</p>
<p>Art. 67-68</p>	<p>No tenía ésta limitante</p>	<p>Estas permutaciones han sido señaladas como retrocesos versus a la de 1990, debe expresarse enfáticamente la definición del matrimonio como “unión exclusivamente de un hombre con una mujer”.</p>
<p>Art. 326-13</p>		<p>Se expresa derechos más explícitos para el trabajo autónomo e informal, amplía la posibilidad de hacer una excepción a la contratación y negociación colectiva.</p>
		<p>Se elimina lo expuesto en constituciones antiguas y tradicionales de los derechos, mientras que hace hincapié al carácter extra y de la</p>

		misma jerarquía en su totalidad de los derechos constitucionales.
Capítulo primero, Art. 3 Ordenamiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales	Capítulo 2, Art. 23	Manipula los derechos del buen vivir, de participación, de libertad, etc. Incluso al referirse a los derechos colectivos, los nombra como a “derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, los otros derechos se pueden exigir circunstancialmente de forma colectiva.
Art. 10 y Art. 11	Art.23.11	Existen títulos en cuanto a derechos de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, es entonces donde todos los derechos pueden y deben exigirse de forma individual y/o colectiva.
		Se amplían y desarrollan garantías constitucionales y a su vez éstas son los medios que disponen las personas o los colectivos para hacer efectivos sus derechos constitucionales.
Art. 91	Art. 51	Desarrolla las garantías jurisdiccionales, es decir las acciones jurídicas ante los jueces para reclamar por la violación de los derechos. Entre esas acciones vale mencionar el Amparo, el Hábeas Corpus y el Hábeas Data
Art. 93		Desarrolla las garantías no jurisdiccionales
Art. 84	Art. 118	Supone como garantías de los derechos la actividad legislativa y generaliza la ejecución de normas.

<p>Art. 85 inciso final</p>		<p>Realización de la participación ciudadana</p>
<p>Art. 88</p>	<p>Art. 3</p>	<p>Hace una incremento de derechos, especialmente de carácter social y mejorar las garantías a fin de poder exigirlos, sobre el Estado ejerce una presión o demanda inmanejable en términos presupuestarios y burocráticos, hace que se posibilite las acciones de protección, incluso contra políticas públicas cuando sean violados los derechos constitucionales. Hace posible el judicializar las políticas públicas en caso que éstas no responden o los quebrantan a los derechos de los ciudadanos.</p>
<p>Art. 6, 257, 380</p>	<p>Art. 83 “los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales...” definía al Estado ecuatoriano como pluricultural y multiétnico, es decir culturalista y estática</p>	<p>Se contempla la plurinacionalidad e intercultural, es decir el reconocimiento de sus pueblos originarios como Nacionalidades, admitiendo con carácter de oficial la diversidad de la cultura, proyectándose institucional y políticamente en lo que es la estructura del Estado.</p>

Art. 403	Establecía un catálogo extenso de derechos colectivos y tenía referencias de culturas indígenas como idiomas, salud, educación...	Deja entrever los derechos y referencias al respecto.
Principales innovaciones a los derechos colectivos	ya establecidos	ampliados
Arts. 57.2-57.3		El derecho a no ser objeto de racismo ni discriminación
Art. 57.10	Estaba nombrada pero no expresamente en el listado de derechos colectivos.	Derecho a mantener sus sistemas jurídicos propios
Art. 57.15		Derecho a constituir y mantener sus propias organizaciones.
Art. 57.8	Ya constaba Art. 84.6	Derecho a conservar las prácticas indígenas considerando la biodiversidad, obligación del Estado de establecer y ejecutar proyectos de ese tipo en coordinación con las comunidades.
Art. 57.16		Se participa al derecho con representantes en organismos oficiales, se extiende al de participar en el diseño de planes y políticas públicas que les afecte al ciudadano.

<p>Participación y Función Electoral</p>	<p>Establecía la clásica división de las tres funciones del Estado: Legislativa, Ejecutiva y Judicial</p>	<p>La Carta Política de Montecristi se refiere a 5 funciones, pues a la básica se agregó la de Participación Ciudadana y la Electoral.</p>
	<p>Pero ya establecía una Comisión de Control Cívico de la Corrupción (Arts. 220-221)</p>	<p>La participación de los ciudadanos se hace ley en la gestión pública, especialmente en relación con la fiscalización y la lucha contra la corrupción.</p>
<p>Art. 204</p>	<p>Art. 237</p>	<p>Además de crear otras atribuciones, transfiere las de Comisión a la nueva función del Estado. La Función de Transparencia y Control Social tiene igual jerarquía que las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Electoral</p>
<p>Art. 207</p>	<p>Art. 236</p>	<p>El principal organismo dentro de esta nueva función es el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, cuyos miembros son designados mediante concurso público, luego de un proceso de impugnación de candidatos bajo veeduría ciudadana.</p>
<p>Art. 208</p>	<p>Art. 183-189</p>	<p>Las principales funciones del Consejo se destacan la lucha contra la corrupción, la promoción de la participación ciudadana, y la designación de varios funcionarios de alto rango del Estado como son el</p>

		Defensor del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscal General de la Nación, Contralor General del Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral.
Art. 100	Art. 225	Establece además la posibilidad de organizar otros mecanismos de participación ciudadana tales como audiencias públicas, cabildos populares, asambleas, consejos consultivos, observatorios y veedurías a fin de aprobar planes de desarrollo en las diversas instancias territoriales e institucionales del Estado.
Art. 156	Art. 67	Se crean así mismo los Consejos Nacionales de Igualdad, integrados por representantes de la Función Ejecutiva y de la sociedad civil, cuya función es combatir la discriminación, marginación y exclusión.
Art. 105	Art. 109	La ampliación de la revocatoria del mandato a todas las autoridades públicas
Art. 103	Art. 110 Establecía el Tribunal Supremo Electoral que no	Derecho a la ratificación y mayor regulación constitucional de la iniciativa de la ciudadanía para

	<p>constituía una función del Estado, y que reunía en un solo órgano las competencias de administración, organización electoral y resolución de litigios electorales</p>	<p>presentar proyectos de ley. En contraste, la nueva Constitución considera a la materia electoral como una función del Estado, la divide en 2 organismos distintos, el Consejo Nacional Electoral que se ocupa de la organización de las elecciones, y el Tribunal Contencioso Electoral que es el órgano jurisdiccional para resolver litigios electorales.</p>
--	--	--

Fuente: Investigación realizada por Abg. Alexandra Molina Manzo (2016)

En síntesis, la nueva Constitución Ecuatoriana del 2008 establece una intrépida proclama a un cambio radical en el modelo de desarrollo y en la orientación de la economía: factor que determinó el fracaso de los caminos del ajuste económico que fueron dura y penosamente errados en los últimos años pasados, justificando el intento.

ESTUDIO DE CASO.- Explicación (Anexo 1)

La denominada acción de interpretación ha sido una de las innovaciones más polémicas del nuevo ordenamiento constitucional y legal, originado en Montecristi. La discusión es tan profunda, que en esta, como en casi ninguna otra institución, el debate se ha polemizado en dos tendencias bastante definidas: una que defiende la acción de interpretación como autónoma, y otra, que sostiene que no se trata de una acción, sino de una facultad de la Corte, que se ejerce por medio de toda su actividad jurisdiccional. En este análisis introductorio nos proponemos recoger los puntos más relevantes de cada posición.

Los argumentos de quienes promueven la acción pueden esbozarse en dos niveles. Uno, ubicado en el espacio teórico-filosófico intenta justificar el desarrollo normativo de esta acción en el paso del Estado legal al Estado

Constitucional, gracias a la nueva Constitución; plantea que como resultado de esto ha cambiado:

a) El órgano que hace la interpretación auténtica del Legislativo al Constitucional, precisamente porque el constitucionalismo ecuatoriano ha reconocido de manera contundente la Limitación Constitucional al Legislador, por medio del control constitucional de las leyes;

b) La forma, los métodos y las reglas de interpretación, pues no bastan solamente las utilizadas para la interpretación legal ya que las constituciones están integradas por principios, valores y reglas y requieren, además, de los mecanismos interpretativos de superación de las antinomias, métodos que permitan aplicar normas que son abiertas y generales para dotarles de contenido específico;

c) El nuevo papel de la jurisprudencia y del juez, sobre todo constitucional, como creadores de derecho que abandona la noción del juez como simple “boca de la ley”.

El otro nivel de argumentación se sitúa en la normativa constitucional y legal. Al respecto, se plantea que la acción de interpretación se deriva directamente de los artículos 429 y 436, numeral 1 de la Constitución, que reconocen a la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional. En ese sentido, no solo que la interpretación se puede realizar por medio de la actividad jurisdiccional de la Corte que está reconocida en el artículo 436, numeral 1, cuando se refiere a sus dictámenes y sentencias, sino también con una acción autónoma que podría derivarse del 429 y 436, numeral 1. Vale la pena, a manera de ilustración, reproducir los artículos mencionados.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En los últimos años y cada vez con mayor fuerza se ha venido culturizando a la ciudadanía de sus derechos al voto que prevalece a cualquier otra ley, que también se encuentra expresada en la Carta Magna Constitucional, puesto que es primordial para lograr una gobernabilidad donde la democracia prevalezca. Poco

a poco y debido a que el ejercicio del poder está legitimado con la voluntad obtenida a través de un consenso social, son altamente consideradas las posibilidades de evidenciar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales; puede decirse además, que la ejecución gradual de los derechos humanos, está directamente relacionado proporcionalmente al aumento de la calidad que tiene la participación ciudadana; sin embargo, influye en nuestra sociedad una representativa exclusión de la mayoría poblacional, debido a que al querer tomarse las decisiones sobre asuntos públicos, el consenso se reduce a minorías no representativas en la variedad de intereses de la sociedad en general, diferente a la sociedad selectiva que quiere manipular los derechos del ciudadano.

Podría ser que una causa del marginamiento ya expresado, a la ausente información y falta de pensamiento objetivo de la ciudadanía respecto a convicción de una declaración formal donde puedan ejercer la participación ciudadana en toda su extensión; por lo tanto, la presencia del voto y participación ciudadano, se debe de una adecuación funcional, de tanto en cuanto se facilite el acceso y no se excluya al grupo o grupos de ciudadanos y que en última instancia, también sean capaces de ser y hacer fuerza en las voluntades que se elijan y decidan en consenso al nivel de Estado-Nación; para diferenciar de la política de participación ciudadana en la Constitución de 1998, diferenciándola como un proceso progresivo donde integra al ciudadano en forma individual o colectiva, en la toma de decisiones, tanto para fiscalizar, controlar y ejecutar gestiones en asuntos públicos y privados, que afecte al ciudadano tanto política, económica, social y ambientalmente, permitiéndole se desarrolle como un ser humano con capacidad de discernimiento objetivo en todos los ámbitos de su vida.

Resumiendo lo expuesto, se puede decir que el Derecho al Voto es el eje primordial para que un gobierno se maneje objetivamente en el bien del país, puesto que la participación viene a ser una deducción lógica. El Derecho al Voto es el principal eje de un gobierno, ya que la participación es la causa para que exista o se genere una razón crítica y con propósito en el ciudadano; caso contrario, al no ser efectiva, ni se modifique, ni amplíe las relaciones de poder, las leyes estarían expuestas y puestas en papel sin cumplirlas a cabalidad, generando

el descontento ciudadano y que a la larga sería contraproducente y arma de doble filo tanto para el País como para el gobierno de turno.

CONCLUSIONES

La constitucionalización de la justicia involucra al deber de garantizar a los ciudadanos el acceso a una justicia donde esté presente lo formal y material. La Constitución Política del Ecuador actualmente vigente, es considerada como una de las constituciones más completas en lo que respecta a la parte de lo indiscutible y declarativo. Es necesario y principal indicar que a pesar de tener una muy buena elaboración, una gran mayoría de ciudadanos ecuatorianos desconocen o ignoran sus derechos que tienen en su totalidad puesto que la falta de información ha permitido e indirectamente e inconscientemente autorizado a que las personas que están en el poder manejen a su libre albedrío y arbitrariedad al país.

Ha sido tal el impacto y cambio provocado en el Estado ecuatoriano, como son sus instituciones gubernamentales y la sociedad en sí, como de la redacción misma de la Nueva Constitución para darse cuenta del cambio sustancial y estructural al relacionarla con la Constitución de 1998. Mediante y a lo largo de ésta investigación se ha podido observar y entrever que existen algunos autores que dan opiniones a favor y otros al resaltar cambios y avances fundamentales en la nueva Carta Magna, asegurando que tan solo sigue siendo una ilusión como las pasadas y vividas anteriormente que resulta casi inexacto de los que están en contra de la nueva Constitución actual de 2008.

Esencialmente se ha avanzado en esta nueva Constitución con lo que precisamente el Ecuador fue un Estado Social de Derecho, en donde el límite y vínculo de los poderes públicos era la Constitución, a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; donde la meta y vínculo con los poderes del Estado son los derechos del ser humano y/o conciudadanos ecuatorianos. La nueva Constitución indaga sobre el fortalecimiento de la participación, aunque no estén aclarados ni detallados los componentes y reglas para alcanzarlo; dejando así un vacío y complejo sistema de consejos, organismos y actividades ciudadanas. Además de

la designación de altos funcionarios del Estado hayan han sido trasladadas de la Función Legislativa a la Función de Transparencia y Control Social. Esperando a que haya alguna norma regulativa para su implementación, evaluando así los alcances que tuviere. La Corte Constitucional del Ecuador continua con el objetivo de ejercer la supremacía, la prevalencia y el control constitucional, con el objeto de auspiciar siempre el orden democrático en todo el territorio ecuatoriano, aplicando así la conformidad plurinacional de la participación ciudadana en todo el país.

RECOMENDACIONES

Se recomienda principalmente al Gobierno actual del Eco. Rafael Correa D., que si ya está plasmado y tenemos una Constitución del 2008 tan buena a nivel mundial o a nivel de Latinoamérica, nos resta es hacerla cumplir a *Todos los ciudadanos ecuatorianos*, en toda su extensión desde Presidente de la República hasta el último ciudadano ecuatoriano, debiendo a toda costa hacerla ejercer ya que depende de *todos* los que tenemos derecho al voto, (hombre, mujer, indígena, de otra etnia o religión, políticos y ciudadanos ecuatorianos exclusivamente) el reclamar y tener los derechos constitucionales reflejadas en la Constitución del 2008.

El Ecuador, actualmente tiene que transformarse en el faro principal para ejercer el derecho constitucional, donde no sólo alumbre los derechos y garantías de todas las personas, sino que también sea el ejemplo que a cabalidad haga cumplir los derechos de su naturaleza, como lo expresa en la Constitución establecida por las ciudadanas y ciudadanos en el 2008; puesto que al construir una visión que permita observar detenidamente y observarnos cuál es el camino a seguir y que se deben encaminar las garantías del derecho constitucional y al voto en consonancia con las nuevas teorías o tendencias del constitucionalismo.

Se recomienda socializar la Constitución del 2008 en toda su extensión por parte del Gobierno y entes de toda ideología democrática, de modo que a medida que avance en el tiempo sea un emblema de cultura nacional el saber cuáles y de qué manera un ciudadano corriente y normal hacer ejercer sus derechos constitucionales y al voto democrático tal como está plasmado en la

Constitución del 2008, la Ley Orgánica electoral y los organismos inmersos en la función de hacer cumplir el derecho al voto en Ecuador puesto que las leyes se las crearon para ser y hacer cumplirlas a cabalidad.

Bibliografía

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. Arias, T. (2008). Ecuador un estado constitucional de derechos. Legitimada y arraigo del poder. *Nuestra Constitución: Nuestro Futuro. Entre voces, Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local. Número 15.* , 38.
2. Asamblea General de ONU. (2004-2005). Resoluciones Aprobadas (59o. sesiones). *59º período de sesiones (2004-2005) - Asamblea General.* Italia: www.un.org/Depts/dhl/resguide/r59sp.htm.
3. Asamblea Nacional Constituyente de 1998. (2001). *Constitución Política de la República del Ecuador.* Quito: Edi Gab.
4. Ávila, L. (2008). *La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008, La Constitución del 2008 en el contexto andino.* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
5. Ávila, R. (2008). *Ecuador Estado Constitucional de derechos y justicia.* Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos p.23.
6. Barboza, A. C. (2005). Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio. En A. C. DOSSIER.-. Colombia: abarboza@eafit.edu.co.
7. Benavides J.; Escudero J.; Corte Constitucional del Ecuador. (2013; p.14). *Manual de Justicia Constitucional.* Quito-Ecuador: V & M Gráficas.
8. Cárdenas V., Pérez M., Moreno F. (2014;). *Democracia y Sufragio en el Ecuador.* Quito-Ecuador: La Caracola Editores.
9. Chantal Mouffe. (2004). *La paradoja democrática.* España: Centro de Investigaciones Sociológicas pp. 260-264.
10. El Comercio, E. (2009; sept.15). El derecho al voto cambió nueve veces en el período republicano. pág. Actualidad.
11. Consejo Nacional Electoral CNE. (2014; p. 3). *Atlas Electoral del Ecuador 2009-2014.* Quito: Sistema Electoral.
12. Asamblea Constitucional de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008.
13. Corte Constitucional del Ecuador. (20 de Octubre de 2015). La Constitución del Ecuador cumple 7 años hoy 20 de octubre de 2015. *Boletines 2015*, págs. Boletín No. 351 <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1685-la-constituci%C3%B3n-del-ecuador-cumple-7-a%C3%B1os-hoy-20-de-octubre-de-2015.html>.
14. Elecciones en Ecuador 2014. (2014). *Elecciones en Ecuador 2014.* Obtenido de <http://www.eleccionesenecuador.com/informacion-que-es-el-registro-electoral-ecuador-17.html>

15. Ferrajoli, L. (2004;). *Derechos y garantías. La ley del más débil - 4ta edición*. Madrid, España: Trotta.
16. Ferrajoli, L. (2006;). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
17. Joan Prats i Catalá. (2001). Gobernabilidad democrática para el desarrollo humano. Marco conceptual y analítico. *Revista Instituciones y Desarrollo N° 10*.
18. La Hora. (2 de septiembre de 2002). Participación ciudadana garantiza proceso electoral. *Participación ciudadana garantiza proceso electoral*, pág. 10.
19. Martínez R., L., & Fernández, J. Barcelona: Ariel. (1999;). *Curso de teoría del Derecho*. Barcelona: Ariel.
20. Bovero Michelangelo. (1997). <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/5811.pdf>. Obtenido de Publicaciones 2011
21. Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos. (2008). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Publicación Oficial.
22. Salvador Ceprian. (2010). Historia de la Republica de Ecuador (1809 –1976). *APRIL (Anotaciones de Pensamieto y Crítica)*, Revista April nº 83-84.
23. Torré, A. (2003). *Introducción al Derecho*. Buenos Aires: LexisNexis.
24. Universidad Andina Simón Bolívar - PADH. (2010;). *Ecuador: Retorno a la democracia y avances en derechos humanos*. Quito: Programa andino de Derechos Humanos.
25. Universidad Andina Simón Bolívar-PADH. (2002). *Ecuador: Retorno a la democracia y avances en derechos*. Quito-Ecuador: Programa Andino de Derechos Humanos, PADH - <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/invusocias/Ecuador.pdf>.

FUENTES NORMATIVAS

26. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
27. Carta Iberoamericana de Participación Estado. (2009). XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. *Resolución No. 38 del "Plan de Acción de Lisboa"*. Portugal: CLAD.
28. Convención Americana de las Naciones Unidas
29. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)
30. Declaración Universal de Derechos Humanos
31. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
32. Ley Orgánica de la Participación Ciudadana

33. Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social
34. Asamblea Nacional del Ecuador . (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . Quito: Registro Oficial.
35. Asamblea Nacional del Ecuador . (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito: Registro Oficial.
36. Código de la Democracia

Anexo 1: CASO de Resumen de Sentencia de Acción de Interpretación de Ordenamiento Constitucional y Legal por parte de la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional según Constitución de 2008. (Larco, 2010)

Angélica Porras Velasco / Johanna Romero Larco

SENTENCIA 002-08-SIC-CC, de 10 de diciembre de 2008

Juez Ponente: Roberto Bhrunis Lemarie

(Registro oficial segundo suplemento n.º 487, de 12 de diciembre de 2008)

**CASO RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL CONSEJO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Acciones de interpretación n.º 0005-08-IC y 0009-08-IC (acumuladas), promovidas por Omar Simon, en calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, quien solicita la interpretación del artículo 207 de la Constitución, segunda disposición transitoria y artículo 29 del Régimen de Transición de la Constitución, referidos a las normas para selección y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Transición.

Normas a interpretarse. Artículo 207, inciso tres de la CRE, que indica la forma de selección de los consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; segunda disposición transitoria que establece el plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de la Constitución, para que el órgano legislativo nombre mediante concurso de oposición y méritos al Primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y artículo 29 del Régimen de Transición que señala que la Comisión Legislativa iniciará el proceso de selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Transición a los quince días de su conformación mediante concurso.

Problemas jurídicos

- a. ¿Hace parte material de la Constitución el Régimen de Transición?
 - i. ¿Cómo se deben solucionar las contradicciones que pueden llegar a existir entre el texto de la Constitución y las normas del Régimen de Transición?
- b. ¿Cuál es la interpretación correcta de la disposición transitoria segunda a la luz del artículo 207 de la Constitución?
 - i. ¿Cuáles son las competencias y facultades del primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social?

- ii. ¿Es competente el órgano encargado de organizar el concurso para determinar y reglamentar las normas y procesos que rijan el mencionado concurso de oposición y méritos?
- c. ¿Cómo deben entenderse los plazos establecidos en la disposición transitoria primera de la Constitución y el inciso final del artículo 29 del Régimen de Transición, en cuanto a la elaboración del proyecto de ley que regule el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social?
- d. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las instituciones preconstitucionales denominadas Comisión de Control Cívico de la Corrupción y Secretaría Nacional Anticorrupción, que sirven de base para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social?

Argumentos principales

Problema a:

- El Régimen de Transición tiene la misma legitimidad popular que el resto de la Constitución, en tanto fue discutida por el mismo cuerpo constituyente y fue aprobado por el pueblo, pero tiene propósitos distintos, mientras la Constitución es la manifestación del nuevo orden social con principios permanentes de convivencia. El Régimen de Transición es un cuerpo normativo con reglas de transición que permiten un tránsito ordenado del régimen institucional contenido en la anterior Constitución al actual. (p. 16)
- En caso de contradicción entre las normas del Régimen de Transición con las de la Constitución, estas no se pueden resolver a partir del principio jerárquico, sino que se debe ponderar su aplicación al caso concreto. (p. 17)

Problema b:

- El artículo 207 y la segunda disposición transitoria de la Constitución son diferentes. La segunda disposición transitoria tiene una validez temporal, en tanto que el artículo 207 establece un procedimiento

definitivo que empezará a regir una vez que termine el período de transición y se dicte la ley. (p. 19)

— Las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Transición son las del artículo 20 (*sic*) del Régimen de Transición. (p. 20)*

— Conforme al principio de aplicación directa e inmediata de la Constitución y el Régimen de Transición, efectivamente la Comisión de Legislación y Fiscalización tiene facultad para dictar las normas necesarias para regular el proceso de concurso y oposición para la designación del Consejo Transitorio. (p. 21)

Problema c:

- La Corte considera que existen dos capacidades contrapuestas: la una se refiere a la facultad del Consejo de Transición de preparar y entregar el proyecto a la Asamblea Nacional o quien haga sus veces, y la otra le corresponde a la Comisión Legislativa la que puede adelantar el trámite de la referida ley e incluso aprobarla, y dentro de este proceso el Consejo de Transición podría presentar su proyecto. (p. 23)

Problema d:

- Conforme a la disposición derogatoria de la Constitución, los órganos preconstitucionales que no se encuentren previstos en ella, han dejado de existir y ese es el caso de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, así como de la Secretaría Nacional Anticorrupción. (p. 22)

Decisión

La Comisión de Legislación y Fiscalización deberá continuar con el Concurso de Oposición y Merecimientos en todas sus fases para designar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social provisional.

Una vez designadas las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, este órgano ejercerá

* El artículo referido corresponde en realidad al artículo 29 del Régimen de Transición de la Constitución del Ecuador, 2008.

exclusivamente las competencias establecidas en el artículo 29 del Régimen de Transición, mientras subsista el período de transición.

En cuanto al plazo perentorio de 30 días con que contaba la Comisión de Legislación y Fiscalización para concluir el concurso y designar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social provisional, debe entenderse que este se suspendió, en razón de la solicitud de interpretación presentada por el Consejo Nacional Electoral, y se reiniciará una vez publicada en el registro oficial la presente sentencia interpretativa.

La Comisión de Legislación y Fiscalización debe aprobar, dentro del plazo de ciento veinte días, la ley que regule el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo que no se contrapone con la obligación establecida para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el período de transición, en el inciso final del artículo 29 del Régimen de Transición, que consiste en cambio en la preparación y entrega de un proyecto de ley orgánica a la Asamblea Nacional, o la que haga sus veces, para que esta lo considere; de lo que debe entenderse que la Comisión de Legislación y Fiscalización bien puede adelantar el trámite de la referida ley, e incluso aprobarla, pero que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro de ese trámite puede presentar su proyecto de ley, en virtud de encontrarse dentro del plazo establecido en el inciso final del artículo 29 de Régimen de Transición.

Esta Corte confirma la extinción de las instituciones preconstitucionales denominadas Comisión de Control Cívico de la Corrupción y Secretaría Nacional Anticorrupción, desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador.

Deben suspenderse todas las erogaciones económicas a cargo de los presupuestos de las dos entidades referidas en el numeral precedente, a partir del 20 de octubre de 2008, con excepción de aquellas destinadas a pago de servicios públicos, suministros indispensables y pago de remuneraciones para los funcionarios de ambas entidades, excepto de sus extitulares y exfuncionarios de libre nombramiento y remoción.

El Ministerio de Finanzas será responsable de la oportunidad en el cumplimiento de los pagos a que hace referencia el numeral anterior, así como de evaluar su pertinencia y razonabilidad.

* Voto salvado: Dr. Manuel Viteri Olvera.

Anexo 2 ENCUESTA

ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO CON CIUDADANOS ECUATORIANOS DE 18 AÑOS O MAYORES; EL DERECHO AL VOTO Y SU AFECTACIÓN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Pregunta N. 1: ¿Conoce usted el significado del Derecho al Voto actualmente, quienes deben sufragar de manera exigente?

Menor de 18 años ____ DE 18 años en adelante ____ De 15 a 60 años ____

Mayor de 22 años ____ Todos a partir de 15 años ____

Pregunta N. 2: ¿Cuál es la Ley Suprema de la Nación?

Ley del derecho al ciudadano ____ Ley de Derecho al voto ____ La Constitución ____

Pregunta N. 3: ¿Qué es una enmienda?

Un cambio a la Constitución? ____ Una adición a la Constitución ____ Cambio al voto ____

Pregunta N. 4: ¿Según sus conocimientos cuál es la última Constitución del Ecuador?

La del 2008 ____ La del 1998 ____ La del 2016 ____

Pregunta N. 5: Nombre la máxima rama para controlar y hacer cumplir el Derecho al Voto

Poder Ejecutivo ____ El CNE ____ Poder del Voto ____ Los Asambleístas ____

Pregunta N. 6: Según su criterio, están definidos y se hace cumplir estrictamente por parte del Gobierno el Derecho al Voto Ciudadano?

Si ____ NO ____ NO SÉ ____



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Alexandra Dolores Molina Manzo, con C.C: # 1202916456 autor(a) del trabajo de titulación: *El derecho al voto y sus instrumentos según la Carta Política del 2008 y sus diferencias respecto a la Constitución de 1998, en el período 01 julio 2016* previo a la obtención del grado de **MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de julio de 2016

f. _____
Nombre: Alexandra Dolores Molina Manzo
C.C: 1202916456

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El derecho al voto y sus instrumentos según la Carta Política del 2008 y sus diferencias respecto a la Constitución de 1998.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Molina Manzo, Alexandra Dolores		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Nicolás Rivera / Dr. Luis Ávila		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de Julio del 2016	No. DE PÁGINAS:	55
ÁREAS TEMÁTICAS:	Análisis y comprensión en cuanto a Derecho al voto		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	VOTO – CONSTITUCIÓN – DERECHO AL VOTO		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente estudio tiene el objetivo de analizar el derecho al voto con los nuevos instrumentos que nos presenta y contar con un panorama más claro y comprensible tanto para la jurisprudencia como para todo ciudadano ecuatoriano, mediante una investigación cuantitativa; enmarcada en una modalidad cuantitativa no experimental, bajo un diseño descriptivo especificando propiedades, características y rasgos importantes del <i>Derecho al Voto</i> y descubrir los efectos que pueden darse con su ejercicio, uno de ellos la vulneración al principio de legalidad del voto y seguridad jurídica del votante; además por medio del tipo encuesta se realizan pruebas de campo para definir el entendimiento del derecho al voto y su ejercicio en nuestra realidad en la población establecida para el objetivo ya definido y Cualitativa: Enmarcada en la categoría no interactiva, bajo un diseño de análisis histórico que comprende al hacer cumplir el Derecho al Voto desde que fue creada la República del Ecuador, su progresiva inclusión en el ordenamiento jurídico de las leyes nacionales de la Democracia y la exposición de un caso. El desarrollo del trabajo también incorpora un diseño de análisis de conceptos con los principales derecho en la Constitución del 1998 y en la actual que es 2008; teniendo como base legislación y jurisprudencia nacional.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993845649	E-mail: alexandra.972@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tнуques@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	